



República Oriental del Uruguay

---

*Convenios*  
**COLECTIVOS**

***Grupo 19 - Servicios Profesionales, Técnicos  
Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos***

***Subgrupo 6.1 - Recolección de Residuos Domiciliarios y  
Barrido de calles.***

Aviso N° 36652/013 publicado en Diario Oficial el 30/10/2013

**IMPO**

**MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
Sr. Eduardo Brenta

**DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO**  
Sr. Luis Romero

**ACTA:** En la ciudad de Montevideo, el día 17 de octubre de 2013, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 19 "SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS, ESPECIALIZADOS Y AQUELLOS NO INCLUIDOS EN OTROS GRUPOS" integrado por: la delegada del Poder Ejecutivo Dra. Beatriz Cozzano, el delegado empresarial Cr Hugo Montgomery (CNCS) y los delegados de los trabajadores Sres. Eduardo Sosa y Daniel Delgado (FUECYS) RESUELVEN:

**PRIMERO:** Las delegaciones del sector empresarial y de los trabajadores presentan a este Consejo un convenio suscrito en el día de hoy correspondiente al subgrupo 6.1 "Recolección de Residuos Domiciliarios y Barrido de calles" con vigencia desde el 1° de julio de 2013 y hasta el 30 de junio de 2016.

**SEGUNDO:** Por este acto se recibe el citado convenio, a efectos de la publicación y registro, de conformidad con la normativa vigente.

Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicado.

**CONVENIO:** En la ciudad de Montevideo, el día 17 de octubre de 2013, entre; **POR UNA PARTE:** los delegados empresariales: Cr. Hugo Montgomery en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay y Gabriel Mannise y Dr Fernando Silveira en representación de las empresas del sector, **Y POR OTRA PARTE:** los delegados de los trabajadores: Eduardo Sosa, Daniel Delgado y Pablo Carachuela en representación de FUECYS y Andrés Rodríguez, Oscar Olivera y Héctor Hernández en representación de los trabajadores del sector, acuerdan la celebración del siguiente Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales del **Grupo N° 19 "Servicios Profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", subgrupo 6 "Recolección de residuos" Capítulo 1° "Recolección de residuos domiciliarios y barrido de calles"**, en los siguientes términos:

**PRIMERO: Vigencia y ámbito de aplicación:** El presente acuerdo regirá el período comprendido entre el 1° de julio de 2013 y el 30 de junio de 2016 (36 meses) y sus normas tendrán carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector.

**SEGUNDO: Ajuste salarial del 1° de julio del año 2013.** Todos los trabajadores percibirán sobre sus retribuciones al 30 de junio de 2013 un incremento salarial de 7,39% proveniente de la acumulación de los siguientes conceptos:

a) Inflación esperada: 5% resultante del centro del rango meta de inflación prevista por el BCU para el período 1/7/13 a 30/6/14.

b) Correctivo: 2,28% de acuerdo a lo pactado en el convenio del año 2011 En consecuencia los salarios mínimos por categoría, con vigencia desde el 1° de julio de 2013 serán:

<b>Franja 1</b>	<b>\$ 11.897</b>
<b>Franja 1 A</b>	<b>\$ 12.449</b>
<b>Franja 2</b>	<b>\$ 12.726</b>
<b>Franja 3</b>	<b>\$ 13.833</b>
<b>Franja 4</b>	<b>\$ 14.802</b>
<b>Franja 5</b>	<b>\$ 15.909</b>
<b>Franja 6</b>	<b>\$ 16.600</b>

Se acuerda un salario mínimo para el trabajador que ingrese y hasta que cumpla tres meses de antigüedad de \$ 10.789 mensuales.

Aquellas empresas que efectuaron aumentos a cuenta del presente podrán descontarlos.

**TERCERO:** A partir del 1ero de noviembre de 2013 los salarios mínimos establecidos en el artículo anterior **no podrán integrarse** con las prestaciones a que hace referencia

el artículo 167 de la Ley N° 16.713 en lo referente al tickets alimentación, lo que implica que el monto abonado en tickets se incorporará al salario nominal. Tampoco estarán comprendidas dentro de los mismos partidas tales como primas por antigüedad o presentismo que pudieran estar percibiéndose.

**CUARTO: Ajuste al 1 de enero de 2014** Los salarios mínimos del sector ajustaran el 1ero de enero de 2014 5% por concepto de crecimiento de salario real en tanto que los sobrelaudos ajustaran en igual oportunidad 2%.

**QUINTO: Ajuste al 1 de julio de 2014.** El 1° de julio de 2014 todos los trabajadores recibirán un incremento resultante de la acumulación de los siguientes items: a) inflación esperada resultante del centro del rango meta de inflación prevista por el BCU para el período 1/7/2014 a 30/6/2015 y b) correctivo para cubrir las eventuales diferencias entre la inflación prevista para el período 1ero de julio de 2013 a 30 de junio de 2014 y la inflación real de igual período.

**SEXTO: Ajuste al 1 de enero de 2015** Los salarios mínimos del sector ajustaran el 1ero de enero de 2015 4% por concepto de crecimiento de salario real en tanto que los sobrelaudos ajustaran en igual oportunidad 2,5%.

**SÉPTIMO: Ajuste al 1 de julio de 2015** El 1ero de julio de 2015 todos los trabajadores percibirán sobre sus retribuciones al 30 de junio de 2015, un incremento salarial proveniente de la acumulación de los siguientes conceptos:

a) Inflación esperada: resultante del centro del rango meta de inflación prevista por el BCU para el período 1/7/15 a 30/6/16 y b) correctivo: para cubrir las eventuales diferencias entre la inflación proyectada del período 1/7/14 a 30/6/15 y la inflación real de igual período.

**OCTAVO: Ajuste de salarios de 1 de enero de 2016.** Los salarios mínimos del sector ajustaran el 1ero de enero de 2016 3,5% por concepto de crecimiento de salario real en tanto que los sobrelaudos ajustaran en igual oportunidad 3%.

**NOVENO: Correctivo final.** Al término de este convenio se revisarán los cálculos de la inflación proyectada para el período 1ero de julio 2015 a 30 de junio de 2016, comparándolos con la variación real del IPC de igual período. La variación en más o en menos se ajustará a los valores de salarios que rijan a partir del 1° de julio de 2016.

**DÉCIMO:** Aquellos trabajadores que realicen regularmente más de una función recibirán el salario correspondiente a la categoría mejor remunerada.

**DÉCIMO PRIMERO:** Aquel trabajador que en forma transitoria deba realizar suplencias en una categoría superior, percibirá el salario correspondiente a dicha categoría durante el período que dure la suplencia. Este hecho deberá ser registrado en el Libro Único de Trabajo.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Se ratifica la vigencia de todos los beneficios que lucen en el anexo adjunto, en tanto no se contrapongan con el presente.

**DÉCIMO TERCERO: Prima por presentismo** La prima por presentismo prevista en el artículo décimo primero del convenio de 29 de agosto de 2005 con la redacción

dada por el artículo 14 del convenio de 7 de noviembre de 2008 se generará en forma quincenal.

**DÉCIMO CUARTO: Exámen de próstata** Las empresas otorgaran un día pago para el examen de próstata de los trabajadores mayores de 45 años, cuando el mismo sea invasivo o con exploración. El trabajador deberá comunicar a la empresa la realización del examen con una antelación no menor a 7 días, exceptuando los casos de urgencia, debiendo acreditar debidamente su realización el mismo día del reintegro, para justificar su ausencia.

**DÉCIMO QUINTO: Día extra por exámenes génito mamarios** Las empresas otorgaran un día adicional pago, para exámenes génito mamarios (mamografía y/o papanicolau) debiendo la trabajadora comunicar a la empresa la realización del mismo con una antelación no menor a 7 días, exceptuando los casos de urgencia, acreditándose debidamente su realización el mismo día del reintegro, para justificar su ausencia.

**DÉCIMO SEXTO: Licencias especiales para víctimas de violencia doméstica.** En aquellos casos en que el trabajador/a, sea víctima de violencia doméstica comprobada a través de la denuncia policial o penal correspondiente, las empresas otorgarán 5 días hábiles de licencia especial sin goce de sueldo, con un máximo de 2 veces en el año y siempre que exista intervención de Médico Forense de la que surja la existencia de lesiones. El comprobante de la denuncia, así como la acreditación de la intervención del Médico Forense, deberán ser presentados dentro de los 5 días siguientes al reintegro del trabajador/a, para justificar su ausencia. En caso de posterior levantamiento de la denuncia se perderá el derecho a usufructuar este beneficio nuevamente. Para el caso de que el Médico Forense no acredite la existencia de lesiones, los días gozados por licencia, se consideraran faltas injustificadas.

**DÉCIMO SÉPTIMO: Cláusula de Paz y mecanismo de prevención de conflictos.** Durante la vigencia de este convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT-CNT) o de la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios (FUECYS).

Siendo voluntad de las partes prevenir los conflictos, se acuerda que previamente a la adopción de cualquier medida, tanto las empresas como los trabajadores buscaran la solución a través de las siguientes instancias: a) reunión entre las partes; b) si no tuvieran resultados se dará intervención al Consejo de Salarios quien actuará como órgano de mediación o conciliación; c) si la intervención del Consejo no diera resultado satisfactorio para las partes éste cesará su mediación quedando las partes en libertad de adoptar las medidas que estimen pertinentes.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo facultará a cualquiera de las partes a dar por rescindido el convenio de acuerdo a lo establecido en la ley 18.566.

**DÉCIMO OCTAVO: Cláusula de Salvaguarda.** En la hipótesis de que varieran sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscribió este convenio, cualquiera de las partes podrán convocar al Consejo de Salarios para analizar la situación y en base a sus conclusiones disponer la eventual revisión de los términos del convenio.

Leida firman de conformidad.

## **BENEFICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS**

**Categorías:** Descriptas en artículo 2 del convenio de 7 de noviembre de 2008.

**Licencias especiales.** Por Fallecimiento, Matrimonio, Paternidad y Estudio, previstas en el Artículo 12 del convenio de 29 de agosto de 2005, en todo lo que no se contraponga con la ley 18.347.

**Implementos de seguridad** "Las empresas deberán proporcionar a sus trabajadores: carros de barrido con pintura refractaria, uniformes con refractarios o chalecos y guantes de PVC con adherencia. Los guantes se deberán entregar a razón de un par cada 20 días tanto para recolectores como barrenderos". (Artículo 16 del convenio de 7 de noviembre de 2008)

**Uniformes:** "Las empresas deberán proporcionar a sus trabajadores por año un uniforme de verano con reflectivos, un uniforme de invierno con reflectivos, 2 pares de zapatos, un par de botas de abrigo, 2 pares de botas de lluvia (solo barrenderos), 2 equipos de lluvia con reflectivos, una campera polar con reflectivos, un calzoncillo largo o similar, una camiseta y un gorro de abrigo". (Artículo 15 del convenio de 7 de noviembre de 2008).

"En cuanto a la ropa de trabajo los uniformes de verano se darán en el correr del mes de noviembre y los de invierno en el correr del mes de junio de cada año". (Artículo 17 del convenio de 4 de enero de 2011)

**Transitoriedad.** "Aquellos trabajadores que realicen regularmente más de una función, recibirán el salario correspondiente a la categoría mejor remunerada". (Artículo 11 del convenio de 7 de noviembre de 2008)

Aquel trabajador que en forma transitoria deba realizar suplencias en una categoría superior, percibirá el salario correspondiente a dicha categoría durante el período que dure la suplencia. Este hecho deberá ser registrado en el Libro Único de Trabajo". (Artículo 12 del convenio de 7 de noviembre de 2008)

**Prima por nocturnidad.** "Se acuerda el pago de una prima por nocturnidad para aquellos trabajadores que realicen tareas de 22 a 6 horas, correspondiendo la tasa según el siguiente detalle: 1° de enero de 2011, **5%**; 1° de julio de 2011, **10%**; 1° de enero de 2012, **15%** y 1° de enero de 2013, **20%**". (Artículo 18 del convenio de 4 de enero de 2011)

**Prima por antigüedad:** "Se acuerda una prima por antigüedad a razón de 1% por año con máximo de 10%. Se establece que a efectos de la aplicación de la prima, la antigüedad se comienza a computar a partir del 1° de enero de 2010, abonándose por primera vez a partir del 1/1/2011". (Artículo 19 del convenio de 4 de enero de 2011)

**Prima por presentismo.** "Fijase una Prima por Presentismo para todos los trabajadores del 10%. Se considerarán faltas justificadas a los efectos de no perder dicha prima, únicamente los paros generales el PIT-CNT, las faltas por enfermedad del trabajador, con un máximo de una al mes y las faltas por duelo de hijo, padres, hermanos o cónyuges". (Artículo 11 del convenio de 29 de agosto de 2005)

"A partir del 1° de julio de 2008 la Prima por Presentismo será del 15%". (Artículo 14 del convenio de 7 de noviembre de 2008)

**Cláusula de género.** "Las partes exhortan al cumplimiento de las siguientes Leyes de Género: Ley 16045 de no discriminación por sexo; Ley 17514 sobre violencia doméstica y Ley 17817 referente a xenofobia, racismo y toda forma de discriminación. Las partes de común acuerdo reafirman el principio de igualdad de oportunidades, trato y equidad en el trabajo, sin distinción o exclusión por motivos de sexo, raza, orientación sexual, credo u otras formas de discriminación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes (CIT 100, 111, 156; Ley 16045 y Declaración Sociolaboral del Mercosur). Se acuerda en forma expresa el cumplimiento de lo establecido en la Ley 17242 sobre prevención del cáncer génito mamario; la Ley 16045 que prohíbe toda discriminación que viole el principio de igualdad de trato y oportunidades para ambos sexos en cualquier sector y lo establecido por la OIT según los CIT 100, 111 y 156. Queda expresamente establecido que el sexo no es causa de ninguna diferencia en las remuneraciones, por lo que las categorías se refieren indistintamente a hombres y mujeres. Las empresas promoverán la equidad de género en toda la relación laboral. A tales efectos comprometen respetar el principio de no discriminación a la hora de fijar remuneraciones, promover ascensos o adjudicar tareas". (Artículo 18 del convenio de 7 de noviembre de 2008 y Artículo 21 y 22 del convenio de 4 de enero de 2011)

**Comisión de salud e higiene laboral.** "Las partes se comprometen a instalar una comisión tripartita de salud e higiene laboral dentro de los 60 días de firmado este acuerdo". (Artículo 23 del convenio de 4 de enero de 2011)

**Prevención y protección en materia de riesgos laborales.** "Las partes se comprometen a aplicar la reglamentación que surja del Decreto 291/007". (Artículo 20 del convenio de 7 de noviembre de 2008)

**Fondo Social.** "Las partes acuerdan crear una comisión bipartita dentro de los 60 días de firmado este convenio, con el fin de estudiar y analizar la creación de un fondo social que beneficie a los trabajadores del sector." (Artículo 24 del convenio de 4 de enero de 2011)

**Día del trabajador de recolección.** "Se consagra el 21 de junio de cada año como el día del trabajador del sector, el que será feriado laborable". (Artículo 25 del convenio de 4 de enero de 2011)

**Formación Profesional.** "Las partes se comprometen a la instalación de una comisión bipartita, en un plazo de 60 días a partir de la firma del presente convenio, con la finalidad de estudiar mecanismos que permitan profundizar la formación profesional de los trabajadores del sector, con los siguientes objetivos: a) utilizar en conjunto las herramientas aportadas por el Estado de través del INEFOP como forma de establecer programas y planes sobre formación, competencias laborales, categorías y funciones; b) lograr a través de la capacitación mejores condiciones de trabajo y una mejor remuneración, c) más y mejor accesibilidad a nuevos empleos, d) obtener una mayor profesionalización en el perfil ocupacional de los trabajadores del sector y una formación integral y continua durante toda su vida laboral, e) mejorar las ejecuciones y logros en la producción, f) obtener nuevos y mejores productos y servicios". (Artículo 26 del convenio de 4 de enero de 2011.)

**Licencia sindical extraordinaria para dirigentes nacionales:** “El dirigente nacional de FUECYS perteneciente a las empresas de este subgrupo tendrá derecho a gozar por concepto de licencia sindical de un tope máximo de cuarenta (40) horas mensuales, las cuales no estarán relacionadas con el bolsón de horas generales del sindicato y serán distribuidas entre la totalidad de los dirigentes que pudieren existir. Se entiende por dirigente nacional de FUECYS, aquel que surja electo a través del Congreso Elector de FUECYS (de acuerdo a los estatutos de la misma), en representación de todos los trabajadores de comercios y servicios.

Las horas de licencia sindical que no sean utilizadas en el mes, no son acumulables a las de los meses siguientes.

Son beneficiarios de la presente licencia los dirigentes sindicales de empresas, siempre que revistan como trabajadores activos de este sector.

Las licencias sindicales serán comunicadas formalmente por FUECYS con una anticipación no menor a 72 horas previas a su goce, el referido plazo podrá reducirse en consideración a situaciones que así lo justifiquen. Se deberá coordinar entre el Comité de Base y la empresa aquellas tareas que son imprescindibles a los efectos de que las mismas siempre sean cubiertas por otro funcionario. Cuando las tareas que se desempeñen sean esenciales para el normal funcionamiento del establecimiento, éstas, deberán ser cubiertas por personal idóneo para el adecuado cumplimiento de las mismas”. (Artículo 27 del convenio de 4 de enero de 2011).

Dra. Beatriz Cozzano; Cr. Hugo Montgomery; Sr. Daniel Delgado; Sr. Eduardo Sosa; Sr. Gabriel Mannise; Dr. Fernando Silveira; Sr. Pablo Carachuela; Sr. Andrés Rodríguez; Sr. Oscar Olivera; Sr. Héctor Hernández